

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANA FLORENTINA ESTRADA PERTUZ

Demandados: GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. antes PALMERAS DE LA COSTA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00036-00

Fecha: 31 de agosto de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el Despacho que, la contestación de la demanda presentada por la demandada GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. antes PALMERAS DE LA COSTA S.A., fue presentada de manera oportuna y satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por otra parte, observa el Despacho que, COLPENSIONES fue notificada en debida forma el día 23 de junio de 2023, presentándose contestación por parte de esa demandada el día 28 de julio de la presente anualidad. Como quiera que, según lo dispuesto en el artículo 74 del CPTYSS, el término de traslado constaba de 10 días hábiles, a los cuales, al haberse surtido la notificación de manera electrónica, dicho término debió contarse dos días después de haber sido entregado.

En ese sentido, el término de traslado venció el día 12 de julio de 2023, lo que conduce a que se haya constatado que la contestación de la demanda presentada por parte de la administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones se presentó de manera extemporánea.

Por ello, esta agencia de justicia tendrá por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo señalado en el párrafo 2 del artículo 31 ibidem.

Por lo anterior, con sustento en lo establecido por la ley 2213 de 2022, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la llamada a juicio en calidad de demandada GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. antes PALMERAS DE LA COSTA S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda ordinaria laboral de la referencia y como indicio grave en su contra por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fijar el día 29 de septiembre del año 2023 a las 09:00 AM, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS. La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con Anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

CUARTO: Reconocer personería al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.719.491 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 29.402 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. antes PALMERAS DE LA COSTA S.A

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP identificada con NIT 901.713.345-4 conformadas por las sociedades PANIAGUA & COHEN ABOGADOS SAS y QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES SAS, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato, a través de la escritura pública 0546 del 24 de mayo de 2023 otorgada por la notaría 22 del círculo de Bogotá D.C. Así mismo, se reconoce personería al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.807.673, con tarjeta profesional No. 326.342, del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a4360578767050aab7f03f55f6090bd56a5608c12ec637138c6e62663cbe2e**

Documento generado en 31/08/2023 10:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>